

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00102/2013-INIA ✓

Lima, 22 MAYO 2013

VISTO:

La Carta Nº060-03-13/JNC y el Informe Técnico Nº 014-2013-INIA-DEA/PEAS-SCHM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada por el Decreto Legislativo N°1080, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como establece las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, el Perú se ubica entre los primeros diez países exportadores de café del mundo, y en la última década se ha posicionado como proveedor de café suave de calidad, y principal proveedor de cafés diferenciados (orgánico, comercio justo - FLO, Alianza para los Bosques – Rainforest Alliance, etc.);

Que, el uso de semilla de calidad, es estratégico e imprescindible para el éxito de un programa de renovación de cafetales, y es un requisito indispensable para que el Perú se mantenga competitivo en el mercado internacional, vía una reconversión

productiva y sostenible de la caficultura, más aún si, el 50% del parque cafetalero peruano tiene más de 20 años de edad, superando su vida útil;

Que los graves daños ocasionados por el ataque de la Roya del Cafeto, generan la urgente necesidad de renovar los cafetales con cultivares resistentes a esta enfermedad, para lo cual se requiere con urgencia de material de propagación de calidad;

Que, la comercialización informal de semilla y plantones de café, y su uso para fines de instalación o renovación de cafetales representa un riesgo para la actividad cafetalera en el país, afectando la productividad del cultivo y afectando la competitividad del sector;

Que, en el contexto descrito, urge establecer criterios mínimos de calidad para el material de propagación;

Que, el Comité Técnico de Semillas y Plantones de Café conformado por especialistas de la Junta Nacional del Café, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, la Dirección General de Competitividad Agraria, consultores y el Programa Especial de la Autoridad en Semillas del INIA ha desarrollado el proyecto de "Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plantones de Café de la Clase No Certificada", que regula los estándares mínimos de calidad de semillas sexual y plantones de café, así como su envasado y etiquetado, además de un Anexo con las recomendaciones para la producción de semillas y plantones de café;

De conformidad con la Ley N°27262 modificada mediante Decreto Legislativo N°1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2012-AG, la Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO Único.- Aprobar la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS "Norma para la Producción y Comercio de Semillas Plantones de Café de la Clase No Certificada", que consta de Tres (3) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Un (1) Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Registrese, Comuníquese, y Publique.

